

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUT DE CIÈNCIES FOTÒNIQUES (ICFO) Y LA FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2) EN EL MARCO DEL SUBPROYECTO DEL PROGRAMA DE COMUNICACIÓN CUÁNTICA.

REUNIDOS

De una parte, el **INSTITUT DE CIÈNCIES FOTÒNIQUES** (“**ICFO**”), con NIF G-62819537, y domicilio en Av. Carl Friedrich Gauss, (08860) Castelldefels, Barcelona, reconocido como centro CERCA por Resolución EMC/971/2020, de 5 de mayo, de reconocimiento de distintos centros de investigación de Catalunya como centros CERCA (DOGC núm. 8133, de 14 de mayo de 2020), representada por D. Lluís Torner i Sabata en su condición de Director, con capacidad suficiente a tal efecto,

Y, de otra parte, la **FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA** (“**ICN2**”), con NIF G-63277776 y domicilio en Campus de la UAB, Edificio ICN2, (08193) Bellaterra, Cerdanyola del Vallés, Barcelona, representada por D. Pablo Jesús Ordejón Rontomé en su condición de Director, con capacidad suficiente a tal efecto.

ICFO y ICN2 (en adelante, individual o conjuntamente “**Parte/s**”) se reconocen recíprocamente la capacidad con la que intervienen para suscribir la presente adenda del Convenio de Colaboración Científica y de mutuo y común acuerdo

EXPONEN

- I. En fecha 29 de septiembre de 2022 las Partes suscribieron un Convenio de colaboración científica, según lo previsto en el Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público y al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, que tenía por objeto el de regular las relaciones entre las Partes para la ejecución de una parte de las actuaciones previstas en el Subproyecto de I+D+I del Programa de Comunicación Cuántica (“**Convenio**”).

Este subproyecto se divide en varias Líneas de Actuación y el ICN2 participa en la línea de actuación 4 (Hardware para procesamiento cuántico).

El Subproyecto, que se enmarca en el Plan Complementario de la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas destinado a realizar acciones de I+D+i en el área de comunicación cuántica y que forma parte de la Inversión 1 del Componente 17 de la Política Palanca VI “Pacto por la ciencia y la innovación. Refuerzo a las capacidades del Sistema Nacional de Salud” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (“PRTR”), cuenta con un presupuesto total de 15.070.000,00 €. Esta cantidad procede de dos fuentes de financiación: la cantidad de 9.729.555 € la aporta el Ministerio de Ciencia e Innovación (“MICINN”) con cargo a los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, “MRR”) establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y la cantidad 5.340.445,00 €, la aporta la Generalitat de Catalunya a cargo de sus presupuestos, a través del Departamento de Investigación y Universidades (“DGR”).

De este importe total procede el presupuesto de la ayuda que el ICFO abona al ICN2 para la realización de las actuaciones en las referidas líneas de actuación y cuyo importe total es de 851.633 €. Inicialmente este tenía dos fuentes de financiación diferentes: la cantidad de 301.798 € procedía de las aportaciones del DIU, mientras que la cantidad de 549.835 € procedía de las aportaciones del MICINN.

- II. Ambas Partes consideran necesaria la introducción de dos modificaciones en el Convenio respecto al Presupuesto entre ICFO y la ICN2. Por un lado, se modifican los importes de las partidas presupuestarias iniciales según petición del propio ICN2, respetando el importe total del Presupuesto inicial de 851.633 €, y, por otro lado, se elimina la doble fuente de financiación inicial del Presupuesto, pasando a depender éste, únicamente de los fondos MRR procedentes del MICINN a cargo del PRTR. Estas modificaciones vienen recogidas en la cláusula séptima de esta Adenda. A resultas de estos cambios, el nuevo presupuesto que se adjunta como documento anexo quedará de la siguiente manera:

PROGRAMA de I+D+i- Subproyecto COMUNICACION CUANTICA- PRTR-PLANES COMPLEMENTARIOS-Inversión 1 del Componente C17.11

Entidad Ejecutora y Coordinadora : INSTITUT DE CIÈNCIES FOTÒNIQUES DE CATALUNYA (ICFO)

Entidad Instrumental: INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)

PRESUPUESTO

Fuente de Financiación: Fondos MRR-Ministerio de Ciencia e Innovación

Tarea: Harnessing topological states of matter for Quantum information transduction

| Investigador Principal | Línea de Actuación | | Personal | Equipos | otros costes | Subtotal | overhead | TOTAL |
|------------------------|--------------------|---|----------|---------|--------------|----------|----------|---------|
| Stephan Roche | LIA4 | Hardware para procedimiento cuántico | 150.630 | 563.720 | 25.000 | 739.350 | 110.903 | 850.253 |
| Stephan Roche | LIA6 | RRHH y Formación para la innovación y emprendimiento | 0 | | | 0 | 0 | 0 |
| Stephan Roche | LIA7 | Ecosistema de innovación e industrial, difusión y explotación de resultados | 0 | | 1.200 | 1.200 | 180 | 1.380 |

| | | | | | | |
|----------------|----------------|----------------|---------------|----------------|----------------|----------------|
| Total € | 150.630 | 563.720 | 26.200 | 740.550 | 111.083 | 851.633 |
|----------------|----------------|----------------|---------------|----------------|----------------|----------------|

Financiado por:

Con la necesidad de introducir estos cambios, las Partes aprovechan para revisar otras partes del Convenio, tales como la comparecencia u otras cláusulas.

Todos estos cambios se adoptan con el objetivo de conseguir el cumplimiento, ejecución y realización del objetivo y los hitos fijados en el PRTR para la inversión C17.11 en relación con la investigación I+D+I en el campo de la comunicación cuántica donde se encuentra el Subproyecto y el presente Convenio. Y, en ningún caso, estos cambios alterarán la sostenibilidad del Convenio, toda vez que no se introducirán obligaciones adicionales con contenido económico para ICFO, que mantendrá la capacidad para cumplir con las obligaciones financieras durante toda la vigencia del Convenio.

Por todo ello, las Partes acuerdan suscribir la presente adenda al Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Modificación de la comparecencia de las partes del Convenio.

Se acuerda modificar la redacción de la comparecencia de las partes en el Convenio, modificando el NIF de ICFO, y que quedará como se recoge a continuación:

«El **INSTITUT DE CIÈNCIES FOTÒNIQUES** (“**ICFO**”), Entidad Coordinadora y Ejecutora instrumental del Subproyecto de comunicaciones cuánticas, con NIF G-62819537, y domicilio en Av. Carl Friedrich Gauss, (08860) Castelldefels, Barcelona, representada por Lluís Torner en su condición de Director, con capacidad suficiente a tal efecto, y [...]»

Segunda. Modificación de la cláusula primera del Convenio.

Se acuerda modificar la redacción de la cláusula primera del Convenio, de forma que se añade la definición de Entidad Ejecutora del Convenio para definir a la Generalitat de Catalunya y que quedará como se recoge a continuación:

«1. Definiciones

Para la interpretación del presente Convenio se atenderá a las siguientes definiciones:

[...] • “Entidad Ejecutora” significa la Generalitat de Catalunya a través del Departament de Recerca i Universitats (“DGR”). [...]»

Tercera. Modificación de la cláusula sexta del Convenio.

Se acuerda eliminar el párrafo 4º del apartado 1º de la cláusula sexta del Convenio. Se acuerda modificar la redacción de los apartados 2º y 3º de la cláusula sexta del Convenio. Estos cambios se adoptan para adaptar la redacción de la cláusula a una sola fuente de financiación, eliminando las referencias expresas a los fondos de la Generalitat de Catalunya. También se acuerda sustituir la referencia a la ‘Entidad Ejecutora’ que consta en el punto e del apartado 3º por la de ‘Entidad Instrumental’. Los apartados modificados quedarán como se recogen a continuación:

«6. Aspectos Financieros

6.1. Pago de la ayuda

El pago de la Ayuda concedida por la Administración competente se realiza al Coordinador, quien se responsabiliza de la transferencia de los fondos a la Entidad Instrumental según el reparto establecido en Presupuesto incluido como Anexo III y en el plazo máximo de un (1) mes desde la recepción por parte del Coordinador de los diferentes pagos correspondientes a la Ayuda concedida.

El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria titularidad de ICN2:
IBAN ES46 2100 0424 3002 0021 0881

En caso de que el Ministerio, tras comprobar la justificación técnica y económica, considere que la Entidad Instrumental no ha cumplido con las obligaciones que le corresponden según las normas y condiciones establecidas en la convocatoria, en la resolución de concesión y en el presente Convenio, o bien no cumpla con la obligación de presentar los correspondientes justificantes económicos gestionados a través del Coordinador y ello tenga como consecuencia la obligación de devolver la Ayuda, la Entidad Instrumental se compromete a devolver la Ayuda efectivamente recibida, de manera que no se vea afectada la correcta ejecución del Subproyecto ni la responsabilidad del Coordinador ni del resto de Entidades Instrumentales.

El importe de la Ayuda asignada tiene la consideración de importe máximo. Los fondos percibidos por adelantado sólo podrán entenderse no reintegrables si se justifica su adecuada aplicación. Los fondos no justificados se tendrán que devolver con los intereses correspondientes, de acuerdo con las normas reguladoras del PRTR y la normativa autonómica de aplicación.

6.2. Justificación de la aplicación de los fondos

La justificación de los fondos se hará una vez finalizado el Subproyecto, mediante la presentación de una cuenta justificativa mediante los medios telemáticos que se determinen en el marco de la gestión general del PRTR. La cuenta justificativa comprenderá como mínimo:

- Memoria técnica descriptiva de las actividades realizadas.
- Relación detallada de los gastos y pagos realizados imputables a los fondos MRR.
- Relación detallada de otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad objeto de la ayuda, con indicación de su importe y procedencia.
- Acreditación de la publicidad realizada.
- Indicación del lugar y el órgano de custodia de la documentación justificativa original.

El plazo para la presentación de la cuenta justificativa de los fondos, que afecta a los gastos financiados con cargo a los fondos MRR, se realizará como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para realizar la actividad, es decir con anterioridad al 31 de diciembre de 2025.

Dicho plazo podría ser modificado a consecuencia de posibles prorrogas que se pudieran otorgar por ampliación del plazo de ejecución del Subproyecto.

6.3. Además, la Parte en tanto Entidad Instrumental deberá:

[...] **b.** Mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con el Subproyecto, mediante la utilización de los códigos contables específicos dedicados al efecto y que permitan la correcta identificación de las transacciones asociadas al Subproyecto y de su origen.

[...] **e.** Sin perjuicio de lo previsto en relación con la justificación de la aplicación de los fondos, la Entidad Instrumental deberá conservar todos los libros contables, registros diligenciados y otras evidencias y documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, así como las evidencias del cumplimiento de objetivos y de la aplicación de fondos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control al menos

cinco años desde la presentación de la documentación correspondiente a la última anualidad del Subproyecto.

[...] **g.** Preparar y entregar al Coordinador, en un periodo de al menos quince (15) días antes del periodo establecido de justificación por parte de la Entidad Financiadora, todos los informes, justificantes de gastos o documentos que se puedan requerir en relación con la justificación de la realización del Subproyecto».

Cuarta. Modificación de la cláusula séptima del Convenio.

Se acuerda modificar la redacción del último párrafo de la cláusula séptima del Convenio, de forma que se concreta qué Entidades Instrumentales no se podrá subcontratar por parte de ICN2, y que quedará como se recoge a continuación:

«7. Subcontratación

[...] La Entidad Instrumental no podrá subcontratar a otras Entidades Instrumentales del Subproyecto para realizar las actividades objeto del Convenio.»

Quinta. Modificación de la cláusula décima del Convenio.

Se acuerda eliminar el párrafo tercero de la cláusula décima del Convenio. Esta quedará redactada como se recoge a continuación:

«10. Responsabilidad de las Partes

Sin perjuicio de las responsabilidades que, conforme a los artículos 40.1 y 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puedan corresponder, la Entidad Instrumental será responsable del cumplimiento de las actividades que se hubiera comprometido a realizar.

En particular, la Entidad Instrumental deberá responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos, en los términos establecidos en los artículos 40.2 y 53.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Entidad Instrumental será completamente responsable de los subcontratos que realice para el desarrollo de su Línea de Acción. Las obligaciones que contraiga con el Subcontratista no podrán ser exigidas al Coordinador ni al resto de las Entidades Instrumentales.

La Entidad Instrumental se asegurará de que sus subcontratistas cumplan con los requisitos de la Ayuda concedida por la Entidad Financiadora, y que terceras partes no tengan acceso a los Resultados o Conocimiento Preexistente de otros Socios sin su consentimiento previo expreso.

El Coordinador no será responsable de:

- Ninguna cantidad adeudada por la Entidad Instrumental por cualquier incumplimiento descubierto después de la fecha de vigencia del presente Convenio, según lo mencionado en la Cláusula 6.
- Ninguna indemnización por daños y perjuicios o penalización exigibles a la Entidad Instrumental.»

Sexta. Modificación de la cláusula decimocuarta del Convenio.

Se acuerda modificar la redacción de la cláusula decimocuarta del Convenio, que quedará como se recoge a continuación:

«14. Protección de datos

De acuerdo con el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales aportados por la Entidad Instrumental utilizarán única y exclusivamente para cumplir las obligaciones derivadas del desarrollo de las actuaciones vinculadas a este Convenio, y sólo se llevarán a cabo las cesiones de datos previstas en la normativa específica del PRTR y dentro de los sistemas de gestión que se utilicen para el desarrollo del Plan.

Los responsables del tratamiento de los datos personales recogidos en el presente convenio de las personas representantes y personas de contacto que sea necesario tratar para su ejecución son cada una de las partes firmantes. Los datos de contacto de los responsables del tratamiento son los siguientes:

- ICN2: Edificio ICN2, UAB Campus Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 08193 Barcelona, dpd@icn2.cat.
- ICFO: Av. Carl Friedrich Gauss 3 (08860) Castelldefels, Barcelona, dataprotection@icfo.eu.

La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión, seguimiento y ejecución del presente convenio. La base jurídica para el tratamiento de los datos

personales, de acuerdo con el art. 19 de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, es el cumplimiento de una misión realizada en interés público en el caso de los responsables del tratamiento del art. 77.1 de dicha ley, o la satisfacción de un interés legítimo del responsable del tratamiento en los otros casos. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual han estado recogidos y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar. No se prevé la cesión de datos a terceros, excepto obligación legal.

Las personas titulares de los datos tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, su supresión, oponerse a su tratamiento, y solicitar su portabilidad o la limitación del tratamiento, mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento, a las direcciones indicadas anteriormente. Si consideran que sus derechos no se han atendido adecuadamente pueden comunicar-se con el delegado de protección de datos de las partes firmantes:

- ICN2: Edifici ICN2, UAB Campus Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 08193 Barcelona, dpd@icn2.cat.
- ICFO: Av. Carl Friedrich Gauss 3 (08860) Castelldefels, Barcelona, dataprotection@icfo.eu.

Las personas titulares de los datos también pueden presentar una reclamación ante la autoridad de control de protección de datos competente.

Las partes se comprometen a facilitar el contenido de esta cláusula a las personas de contacto de su institución que participen en la ejecución de este Convenio.»

Séptima. Modificación del Anexo III del Convenio.

Se acuerda modificar el Presupuesto del Convenio que consta en el anexo III del Convenio. Con la nueva modificación, sólo constará una única fuente de financiación del Convenio, que procederá del MICINN a cargo de fondos MRR y se introducirá la nueva redistribución de las partidas presupuestarias solicitada por ICN2.

El nuevo presupuesto se adjunta como anexo a la presente adenda.

Octava. Integridad del Convenio.

Todo aquello del Convenio que no haya sido expresamente modificado en virtud de la presente Adenda permanecerá en vigor según lo pactado.

Novena. Eficacia de la presente adenda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 112.1 de Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, la presente adenda será eficaz desde el momento de su firma.

Y **EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, firman electrónicamente la presente adenda al Convenio a un solo efecto, y en la fecha indicada a continuación:

Por la Entidad Ejecutora y Coordinador
ICFO

Por la Entidad Instrumental
ICN2

D. Lluís Torner i Sabata
Director

D. Pablo Jesús Ordejón Rontomé
Director

PROGRAMA de I+D+i- Subproyecto COMUNICACION CUANTICA- PRTR-PLANES COMPLEMENTARIOS-Inversión 1 del Componente C17.I1

Entidad Ejecutora y Coordinadora : INSTITUT DE CIÈNCIES FOTÒNIQUES DE CATALUNYA (ICFO)

Entidad Instrumental: **INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)**

PRESUPUESTO

Fuente de Financiación: Fondos MRR-Ministerio de Ciencia e Innovación

Tarea: Harnessing topological states of matter for Quantum information transduction

| Investigador Principal | Línea de Actuación | | Personal | Equipos | otros costes | Subtotal | overhead | TOTAL |
|------------------------|--------------------|---|----------|---------|--------------|----------|----------|---------|
| Stephan Roche | LIA4 | Hardware para procedimiento cuántico | 150.630 | 563.720 | 25.000 | 739.350 | 110.903 | 850.253 |
| Stephan Roche | LIA6 | RRHH Y Formación para la innovación y emprendimiento | 0 | | | 0 | 0 | 0 |
| Stephan Roche | LIA7 | Ecosistema de innovación e industrial, difusión y explotación de resultados | 0 | | 1.200 | 1.200 | 180 | 1.380 |

| | | | | | | |
|----------------|----------------|----------------|---------------|----------------|----------------|----------------|
| Total € | 150.630 | 563.720 | 26.200 | 740.550 | 111.083 | 851.633 |
|----------------|----------------|----------------|---------------|----------------|----------------|----------------|